



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio del Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 165-2017-SERVIR/GPGSC

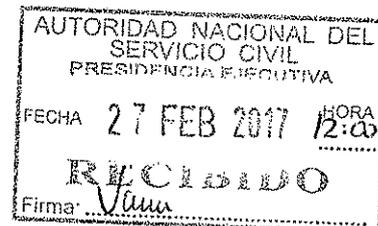
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedimiento del Proceso Administrativo Disciplinario

Referencia : Oficio N° 238-2016-P-UNAM

Fecha : Lima, 27 FEB. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua consulta, sobre como deberán desarrollar el procedimiento del proceso administrativo disciplinario.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el procedimiento del Proceso Administrativo Disciplinario

- 2.4 De acuerdo a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente incurrirán en responsabilidad administrativa siendo posible sancionarios de acuerdo a la gravedad de la falta.
- 2.5 Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio del Ciudadano"

instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

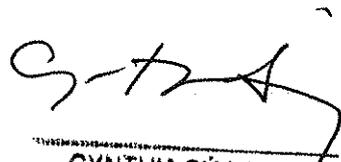
- 2.6 En ese sentido, dentro de las funciones de la Comisión Organizadora se encuentra la conducción y dirección por lo tanto, será dicha comisión quien deberá procesar administrativamente ante la comisión de una falta de carácter administrativo al personal docente y administrativo de la institución.

III. Conclusiones

- 3.1 Las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador deben de estar establecidas en los estatutos de la universidad.
- 3.2 El artículo 29º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lof

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017